REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISION NACIONAL DE VALORES

ACUERDO No. 8-2004
de 20 de diciembre de 2004

Por el cual se modifican algunos artículos del Acuerdo No. 6-2000 de 19 de mayo de 2000, conforme fue modificado por los Acuerdos 15-2000 de 28 de agosto de 2000; 18-2000 de 11 de octubre de 2000, y 12-2003 de 11 de noviembre de 2003.

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 atribuye a la Comisión Nacional de Valores el fomentar y fortalecer las condiciones propicias para el desarrollo del mercado de valores en la República de Panamá, así como el de adoptar, reformar y revocar acuerdos.

Que mediante Acuerdo 6-2000 de 19 de mayo del 2000, tal como ha sido modificado por los Acuerdos 15-2000 de 28 de agosto de 2000; 18-2000 de 11 de octubre de 2000, y 12-2003 de 11 de noviembre de 2003, se adoptó el Procedimiento para la presentación de solicitudes de registro de valores y de terminación de registro ante la Comisión Nacional de Valores;

Que en sesiones de trabajo llevadas a cabo en esta Comisión se ha puesto de manifiesto la necesidad de realizar modificaciones a algunos artículos del Acuerdo a que alude el considerando anterior.

Que de conformidad con el numeral 12 del Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 1999, es atribución de la Comisión la reforma y revocatoria de Acuerdos dictados por ella.

Que este Acuerdo ha sido sometido al proceso de consulta pública a que se hace referencia el Título XV del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999. "Del Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos", según consta en el expediente de acceso público que reposa en las oficinas de la Comisión Nacional de Valores.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el numeral 4 (Uso de los Fondos) del literal E, Sección II, del artículo 9 del Acuerdo No.6-00 de 19 de mayo de 2000 para que lea así:

> "4. Si más del veinticinco por ciento (25%) del monto total de la oferta serán destinados a amortizar deuda, identifique al (los) acreedor (es), indique la tasa de interés, y plazo de vencimiento de dicha deuda.
>
> Si la deuda a amortizar fue adquirida dentro del año anterior, describa la utilización de los fondos, cuando no se trate de deuda a corto plazo destinada a capital de trabajo".

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el numeral 1 del literal B Capital Accionario, Sección III, del artículo 9 y el numeral 1 del literal E Propiedad Accionaria de la Sección III del artículo 19 del Acuerdo No.6-00 de 19 de mayo de 2000, para que lea así:

> "1. En cuanto al capital autorizado y al capital pagado: (a) el número de acciones autorizado; (b) el número de acciones emitidas y completamente pagadas y emitidas y no completamente pagadas; (c) el valor nominal por acción, o si

las acciones son sin valor nominal; (d) número de acciones suscritas y no pagadas, y (e) una conciliación del número de acciones en circulación al comienzo y al final de cada año. Se debe indicar si en los últimos 5 años más del 10% del capital ha sido pagado con bienes que no sean efectivo y adjuntar copia del Acta mediante la cual se dio la autorización para el intercambio."

ARTICULO TERCERO: MODIFICAR el numeral 12 del literal D Descripción del Negocio, Sección III, del artículo 9 del Acuerdo No.6-00 de 19 de mayo de 2000, para que lea así:

"12. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Indique la existencia de Resoluciones dictadas por la autoridad reguladora del mercado de valores u organizaciones autorreguladas que representen una sanción al emisor o al oferente y que se encuentren debidamente ejecutoriadas.

Las sanciones impuestas por la Comisión Nacional de Valores por la mora de menos de diez (10) días hábiles en la presentación de los Informes de Actualización, tanto trimestrales como anuales, no deberán mencionarse.

No obstante la excepción indicada en el párrafo anterior, cuando el solicitante sea un emisor que haya sido sancionado por la Comisión en más de una ocasión por la mora de diez (10) días hábiles o más en la presentación de los Informes de Actualización, tanto trimestrales como anuales, deberá indicar toda la información sobre las resoluciones sancionatorias correspondientes, sin excepción".

ARTICULO CUARTO: MODIFICAR el artículo 24 del Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo de 2000 relacionado con los documentos que deben acompañar la solicitud de Terminación de Registro, adicionando un numeral 7, para que en lo sucesivo lea así:

"Artículo 24: La solicitud de Terminación de Registro se tramitará mediante abogado y deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. …
2. …
3. …
4. …
5. …
6. …
7. Formulario de Información de Valores en Circulación (ADM- FIVC01), incluido como Anexo No.1 del presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo".

ARTICULO QUINTO: MODIFICAR el artículo 3 del Acuerdo No.18-00 de 11 de octubre de 2000 relacionado con el contenido del Informe de Actualización Trimestral que deben presentar los emisores con valores registrados en la Comisión Nacional de Valores para que lea así:

"Artículo 3: Contenido. El Informe de Actualización Trimestral (IN-T) deberá contener la siguiente información:

a. …
b. …
c. …

d. Estados Financieros interinos correspondientes al Trimestre para el cual está reportando de las personas que han servido de garantes o fiadores de los valores registrados en la Comisión, cuando aplique.
e. Certificación del fiduciario en la cual consten los bienes que constituyen el patrimonio fideicomitido, en el caso de los valores registrados en la Comisión que se encuentran garantizados por sistema de fideicomiso."

ARTICULO SEXTO: MODIFICAR el artículo 4 del Acuerdo No.18-00 de 11 de octubre de 2000 relacionado con el contenido del Informe de Actualización Anual que deben presentar los emisores con valores registrados en la Comisión Nacional de Valores para que lea así:

"Artículo 4: El Informe de Actualización Anual (IN-A) deberá contener la siguiente información:

a. …
b. …
c. …
d. …
e. Estados Financieros anuales, auditados por un Contador Público Autorizado, de las personas que han servido de garantes o fiadores de los valores registrados en la Comisión, cuando aplique."

ARTICULO SEPTIMO: MODIFICAR el Formulario IN-A adoptado mediante el Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000, adicionando en la Parte I, Sección III-Directores, Dignatarios, Ejecutivos, Administradores, Asesores y Empleados, literal A-Identidad, numeral 4-Auditores información referente a si el o los Auditores internos y externos del emisor siguen algún programa de educación continuada propio de la profesión de contabilidad.

ARTICULO OCTAVO: Este Acuerdo entrará a regir a partir del día de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Artículo 8, Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente

ROLANDO DE LEON DE ALBA
Comisionado Vicepresidente

MARUQUEL PABON DE RAMIREZ
Comisionada

República de Panamá
Comisión Nacional de Valores

ANEXO No. 1

FORMULARIO ADM-FIVCO1
(Acuerdo No. 8-2004 de 20 de diciembre 2004)

FORMULARIO DE INFORMACION DE VALORES EN CIRCULACION

EMPRESA	DESCRIPCION DEL VALOR
NUMERO DE RESOLUCION Y FECHA	

Año	Trimestre (1)	Monto en Circulación (en B/.)

(1) Para los años anteriores, es necesario únicamente el último trimestre a la fecha de autorización de la emisión. Para el año en curso necesario poner el último trimestre antes de la terminación y el mes en que se redimieron los valores

REPRESENTANTE LEGAL	DIA	MES	AÑO

Instrucciones de uso:

1. **EMPRESA**: Debe colocar la razón social tal cual está especificada en la Resolución de autorización de registro de la emisión.
2. **NUMERO DE RESOLUCION Y FECHA**: Debe colocar el número de la Resolución y la fecha en que fue autorizada la emisión.
3. **DESCRIPCION DEL VALOR**: Corresponde a la descripción del valor ya sean acciones, bonos, VCN's y cualquier otra característica descrita en el Prospecto Informativo.
4. **AÑO**: Debe indicar el año que está reportando los valores en circulación.
5. **TRIMESTRE**: Debe indicar el trimestre al que corresponde el monto en circulación reportado en cada línea. El trimestre lo debe expresar del mes tal al mes tal. Cuando se redimen los valores, se debe expresar el día y el mes específico con el monto en circulación a esa fecha.
6. **MONTO EN CIRCULACION EN B/.** : Corresponde al monto de los valores emitidos que efectivamente estuvo en circulación al final del trimestre reportado.
8. **REPRESENTANTE LEGAL**: Debe firmar el Representante Legal de la empresa o alguien que tenga la autorización formal para hacerlo.
9. **FECHA**: La fecha de firma del formulario.